

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 14 de febrero de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ejecutivo informando, que Colpensiones presentó escrito de excepciones en contra del mandamiento de pago. Sirvase Proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ejecutivo Laboral A Continuación
Demandante	Carlos Hernán Palomino Valencia
Demandado	-Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A y -Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2022 00218 00

Auto Interlocutorio No. 211

Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso Ejecutivo Laboral Continuación de Ordinario instaurado por **Carlos Hernán Palomino Valencia**, se libró Mandamiento de Pago mediante Auto No. 1090 del 1 de septiembre de 2022 en contra de la **Colpensiones**, en el sentido de ORDENAR se reciba la afiliación al régimen de prima media con prestación definida de Carlos Hernán Palomino de condiciones civiles conocidas en el plenario, la totalidad del saldo contenido en su cuenta de ahorro individual, incluyendo cotizaciones, rendimientos financieros, bonos pensionales y los gastos de administración. **(A05 ED)**.

En esas condiciones, la **Colpensiones**, a través del abogado **Santiago Muñoz Medina**, presentó escrito de excepciones en

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

contra del mandamiento de pago, el 16 de septiembre de 2022 **(A09 ED)**, y al no existir prueba alguna de diligencias previas de notificación, se tendrá surtida por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del CGP.

Ahora, teniendo en cuenta que quien contestó la acción ejecutiva formuló la excepción denominada “*PRESCRIPCIÓN*” advirtiendo el Despacho que dentro de las mismas no fueron expresados los hechos en que se fundan las excepciones propuestas conforme lo exige el artículo 442 del C.G.P. razón suficiente para no darle trámite a la excepción propuesta por el apoderado judicial de la parte demandada.

No obstante, y como quiera que dentro del presente proceso no obra prueba del cumplimiento de la OBLIGACIÓN DE HACER por parte de COLPENSIONES, se hace necesario requerir a las partes para que en el término de 15 días hábiles informen al Juzgado si ya fue materializado el traslado de los aportes del señor CARLOS HERNAN PALOMINO VALENCIA tal como fue ordenado en el mandamiento de pago librado, de no efectuar ninguna manifestación se entenderá que la entidad ejecutada cumplió con la obligación impuesta.

En consecuencia, el **Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

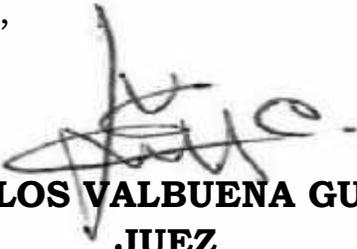
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la excepción denominada “*PRESCRIPCIÓN*” formulada por la parte demandada, por las razones expuestas en la precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR A LAS PARTES para que **en el término de quince (15) días hábiles**, informen al Juzgado si ya fue materializado el traslado de los aportes del señor CARLOS HERNAN PALOMINO VALENCIA tal como fue ordenado en la sentencia que se ejecuta, so pena de tener por cumplida la obligación impuesta a la ejecutada.

TERCERO: RECONOCER derecho de postulación al abogado **Santiago Muñoz Medina** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **16.915.453** con tarjeta profesional No. **150.960** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE**

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

C.C.V.

